

Mendoza, 25 de Marzo de 2019

**AL SEÑOR**

**Carlos Rodolfo Arenas**

**Patricias Mendocinas 1426**

**Ciudad - Mendoza**

**Ref. Trámite EPRE N° 1169/19. Carlos Rodolfo Arenas - Inscripción Audiencia Pública Res. 054/19- Solicita tomar vista – Solicita Información Nulidad por falta de Información- Publicidad de las Actuaciones**

Me dirijo a Usted, en el marco de vuestra presentación realizada ante este Ente, mediante la cual formula peticiones en relación a la Audiencia Pública convocada por el EPRE, a efectos de poner en su conocimiento:

**1. Inscripción en la Audiencia Pública:**

Conforme lo peticionara a través de la página web del EPRE, con fecha 14 de Marzo del corriente, se ha tenido al Sr. Carlos Rodolfo Arenas por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Asimismo se lo tiene presente como orador.

**2. Solicitud de Vista de las Actuaciones. Soporte informático y PDH – Publicidad de la Documentación:**

Al respecto se informa que tal como fue ordenado en la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública por Ud. citada, la totalidad de la documentación relacionada al objeto de la convocatoria se encuentra disponible en papel en la sede del EPRE sita en calle San Martín 285, Ciudad de Mendoza, como así también en la página web del organismo cuyo dominio se cita en la propia convocatoria. En este caso como en otras convocatorias anteriores del mismo tenor, se ha asegurado la publicidad de la documentación técnica presentada por los Distribuidores, como así también el análisis efectuado por el Ente Regulador, conforme consta en las actuaciones a las que tienen acceso todos los ciudadanos. Por lo expuesto, respondiendo a su pedido, la vista de las

actuaciones se encuentra disponible desde el día 12 de Marzo en los medios ya mencionados y lo estará hasta el momento mismo de la Audiencia Pública, razón por la cual entendemos cumplido su requerimiento en este punto.

3. El objeto de la Audiencia Pública que se convoca mediante Resolución EPRE N° 054/19 está explicitado claramente en el punto 1 del resolutivo. Es considerar la "Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 048/2017".

En informes adjuntos se explica el alcance de este proceso, que está relacionado exclusivamente con el servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia y por tanto, el análisis no comprende otros servicios públicos. Cabe destacar en este punto que la ponderación del impacto económico, social, impositivo y de afectación familiar de todos los servicios públicos en los hogares de los mendocinos es un juicio de valor que corresponde al Poder Concedente, y tales variables son evaluadas conforme a los índices oficiales suministrados por el IDITS. El Procedimiento de Adecuación de VAD es una instancia técnica, reglada que el regulador está compelido a cumplir conforme a la normativa que se cita en la Resolución de convocatoria y a la que nos remitimos.

4. En cuanto a la solicitud de información sobre distintos puntos, se adjuntan los informes elaborados por la Gerencia General – Auditoría y la Gerencia Técnica de la Regulación del EPRE.

Por lo demás se aclara que el contenido de la presente será agregado al Expte. N° 321-E-2018-09-80299, caratulado: "EPRE s/ PROCEDIMIENTO ADECUACION VAD – AÑO 2019 – DECRETO 48/2017".

Quedamos a disposición de presentante a efectos de evacuar las dudas, inquietudes y/o consultas que pudieran surgir sobre los puntos que se tratarán en la audiencia pública mencionada.

Saludamos a Ud. atentamente.



Mariana LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

Mendoza, 21 de Marzo de 2019

**A: DIR**  
**DE: GERENCIA GENERAL**

**Ref.: Trámite EPRE 1169/19.**  
**Solicitud del Sr. Carlos Rodolfo Arenas**

En virtud de lo solicitado por Sr. Carlos Rodolfo Arenas, según el ámbito de incumbencia de esta gerencia, se informa en lo pertinente sobre los puntos señalados:

**A. Composición de los accionistas de las empresas.**

- Considerando que de las once (11) distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, sólo dos de ellas tienen forma jurídica de Sociedad por acciones según la Ley General de Sociedades, se informa que los accionistas de la empresa **EDEMSA** se componen de la siguiente manera:
  - o **SODEMSA** (Sociedad Controlante). Posee el 51% de Acciones (clase "A"). SODEMSA es una sociedad de inversión conformada por a) IADE SA en un 60%; y b) MENDINVERT SA en un 40%;
  - o **PROVINCIA DE MENDOZA**. Es titular del 39,48% de las acciones. Ese porcentaje se distribuye de la siguiente manera: 19% de las acciones son clase "B", el 20% de las acciones son clase "C", y el 0,48% de las acciones clase "D";
  - o **PERSONAL PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA EDEMSA – ASOCIACIÓN PPP**. Es titular del 9,52% de las acciones (clase "D").

Asimismo: **SODEMSA** es una sociedad de inversión conformada por:

- a) IADESA en un 60%;
  - Los accionistas de IADESA son 95% ANDES ELECTRICIDAD S.A. (hoy ANDINA ELECTRICIDAD SA) y 5% ANDINA PLC;
- b) MENDINVERT SA en un 40%;
  - Los accionistas de MENDINVERT SA son 95% IADESA y 5% ANDES ELECTRICIDAD SA (hoy ANDINA ELECTRICIDAD SA);
    - i. ANDES ELECTRICIDAD SA (hoy ANDINA ELECTRICIDAD SA) pertenece: a ) ANDINA PLC en un 95%; y b) ANDES ENERGY LTD (hoy ANDINA ELECTRICIDAD LIMITED) en un 5%;

ii. ANDES ENERGY LTD (hoy ANDINA ELECTRICIDAD LIMITED) pertenece en un 100% a ANDINA PLC

- Se informa que los accionistas de la empresa **EDESTE SA** se componen de la siguiente manera:
  - o **CIDESA** (Sociedad Controlante). Posee el 51% de Acciones (clase "A"). CIDESA está integrada por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Mendoza;
  - o **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMESAPEM-**. Es titular del 39% de las acciones. Ese porcentaje se distribuye de la siguiente manera: 19% de las acciones son clase "B", y el 20% de las acciones son clase "C";
  - o **PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA DEL PERSONAL DE EDESTE SA – ASOCIACIÓN PPP**. Es titular del 10% de las acciones (clase "D").

**B. Informe sobre la suscripción e integración del capital suscripto por los mismos.**

- **EDEMSA:**

- o Capital Suscripto e Integrado (en miles):
  - Acciones Ordinarias Clase A: \$235.392
  - Acciones Ordinarias Clase B: \$ 87.695
  - Acciones Ordinarias Clase C: \$ 92.311
  - Acciones Ordinarias Clase D: \$ 46.155

- **EDESTE SA:**


- o Capital Suscripto e Integrado:
  - Acciones Ordinarias Clase A: \$2.218.465
  - Acciones Ordinarias Clase B: \$ 826.487
  - Acciones Ordinarias Clase C: \$ 869.987
  - Acciones Ordinarias Clase D: \$ 434.993

Habiendo informado en lo pertinente sobre los puntos señalados, y quedando a vuestra disposición para lo que estimen corresponder, saludamos a Uds. muy atentamente,

SECRETARIA PRESIDENCIA  
EPRE  
RECIBIDO

Fecha: 25/03/19 Hs. 14:00

  
Dr. CRISTIAN S. AZAR  
Gerente General  
EPRE

  
Cont. JORGE MASNÚ LARDET  
Coordinador de Auditoría  
Gerencia General  
EPRE



## Memo GTR N° 029 /2.019

**A: GJR**

**De: GTR**

Fecha: 21 de Marzo de 2019

**Ref.: Presentación Sr. Carlos Rodolfo Arenas.  
Solicita información. Audiencia Pública.  
Res. EPRE N° 054/19.-**

En atención a lo solicitado por el Sr. Carlos Rodolfo Arenas en el punto III. 1) y 2) de su petitorio, informamos que este Organismo sólo regula la actividad de distribución de energía eléctrica, por ende la información producida y vinculada a la Audiencia Pública está relacionada a este servicio público solamente. En este sentido, en la página 19 del Memo AAC N°015/19, obrante en el expediente N° 321-E-2018-09-80299 Procedimiento Adecuación VAD – Año 2019 – Decreto N° 048/2017, se detalla el impacto en facturación a usuario final del servicio eléctrico resultante de la aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD dispuesto en el Decreto 48/17, objeto de la Audiencia Pública - Resolución EPRE N° 54/19.

Respecto del punto III.3) y 4.) el tratamiento de la Tarifa Social y de ítems incorporados en la facturación del servicio, no forman parte del objeto de la Audiencia Pública – Resolución EPRE N° 054/19. No obstante ello, se informa que por Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 007/19, se mantienen idénticos criterios y mecanismos de aplicación de la tarifa eléctrica social y desde enero de 2019, la Provincia asume el costo de su prestación.

Respecto de ítems ajenos a la prestación del servicio, incluidos en la facturación, se informa que Ley 6.497 en su Artículo 80º establece que las tasas, impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, actuales o futuras, decididas en jurisdicción nacional, provincial o municipal y que de acuerdo a derecho deban ser puestas al cobro a los usuarios a través de la factura del servicio eléctrico, deberán ser discriminadas a los mismos en forma expresa y según la reglamentación. El Artículo 50º del Decreto N° 196/98 reglamentario de la Ley 6.497 dispone los rubros que en forma discriminada debe contener la facturación del suministro de energía eléctrica; estableciendo en su apartado segundo que en caso de modificación de lo dispuesto precedentemente por norma legal pertinente, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) establecerá las menciones que deberán incluirse en la facturación, a fin de discriminar las tasas, impuestos o contribuciones que deban pagar los usuarios, notificando de ello a los concesionarios.

Por su parte el artículo 27º del Contrato de Concesión de EDEMSA (y similares de las Cooperativas Eléctricas) establece que las distribuidoras eléctricas

no gozan de estabilidad tributaria. No obstante ello, ante incrementos de las cargas fiscales que se produjeran con posterioridad a la entrada en vigencia del contrato de concesión, podrían ser reconocidos, previa autorización por parte del EPRE a los usuarios en su exacta incidencia, a través de la facturación del servicio eléctrico, debiendo encuadrarse para ello en alguna de las siguientes circunstancias: 1) la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales específicos y exclusivos de la prestación del servicio público; 2) que detenten un tratamiento tributario diferencial para dicho servicio público; 3) que impliquen un trato discriminatorio respecto de otros servicios públicos.

En esa línea y mediante diversas Resoluciones, este Organismo ha reglamentado la incorporación en la factura, por renglón separado, de diversos conceptos, en tanto guarden estricta relación con la prestación del servicio regulado o bien pueda encuadrarse en los términos de la normativa precitada.

Asimismo existen conceptos cuya inclusión en la facturación ha sido solicitada por las distribuidoras eléctricas, motivadas en decisiones de *Asamblea General de Delegados* o bien por *expresa solicitud del usuario*, presentando la documentación correspondiente que avala la decisión de los usuarios de aceptar la inclusión de tales conceptos. En esos casos particulares, el EPRE solicitó a las distribuidoras eléctricas el cumplimiento de determinados requisitos, tales como determinar que los conceptos que se incorporen en la facturación, se encuentren claramente discriminados, dentro de los "conceptos no eléctricos", no siendo alcanzados dichos cargos por la eventual suspensión del suministro, ante la causal de falta de pago prevista en el artículo 32 inc. c) de la Ley 6.497, instruyendo a la difusión pública y la notificación previa al usuario, contemplando que los mismos  puedan manifestar su no consentimiento a la incorporación en la factura eléctrica de los conceptos autorizados. Asimismo y durante todo el plazo de vigencia de la autorización dispuesta por el EPRE, se instruyó que el usuario pudiese solicitar a la distribuidora la exclusión del concepto por cualquier medio que acredite dicha voluntad. Por último, se dispuso que durante el transcurso de la autorización otorgada, las distribuidoras deberían realizar todos los actos útiles tendientes a registrar los conceptos bajo un código de pago diferente en la factura del servicio eléctrico, a efectos de poder ser abonados de manera independiente por el usuario.

En relación al punto IV. 1.) el Informe Técnico Memo AAC Nº015/19, obrante en el expediente Nº 321-E-2018-09-80299 Procedimiento Adecuación VAD – Año 2019 – Decreto Nº 048/2017, da cuenta de los datos técnicos relacionados con las referencias de ajuste solicitadas, disponible en la página web del EPRE desde el 12/03/2019.

Referido al punto IV. 4). c.) de las Sociedades Anónimas y punto d) de las Cooperativas, se remite al expediente Nº 012-E-2017-09-80299 Revisión Tarifaria 2018-2023 (Plan de Inversiones Quinto Período Tarifario 2018 – 2023). Punto IV. 4). e) de las Sociedades Anónimas y punto f) de las Cooperativas, se adjunta Informe cumplimiento Plan de Obras 2018.


Sobre el punto IV. 4). c). de las Cooperativas, se remite el Informe Técnico Memo AAC Nº015/19, obrante en el expediente Nº 321-E-2018-09-80299 Procedimiento Adecuación VAD – Año 2019 – Decreto Nº 048/2017.



GESTION  
DE LA ENERGIA

EP-50000-1302

Respecto del punto V. reiteramos que este Organismo sólo regula la actividad de distribución de energía eléctrica, por ende la información producida y vinculada a la Audiencia Pública está relacionada a este servicio público solamente. En este sentido, en la página 19 del Memo AAC Nº015/19, obrante en el expediente Nº 321-E-2018-09-80299 Procedimiento Adecuación VAD – Año 2019 – Decreto Nº 048/2017 se detalla el impacto en facturación a usuario final del servicio eléctrico resultante de la aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD dispuesto en el Decreto 48/17, objeto de la Audiencia Pública - Resolución EPRE Nº 54/19.

  
Lic. VIRGINIA VEGA  
Jefe Area  
Análisis de Mercado  
GTR - EPRE

  
Ing. RAUL E TAURA  
Gerente Técnico  
de la Regulación  
EPRE

AREA JURIDICA  
EPRE  
RECIBIDO  
Fecha 25 / 3 / 19 Hs. 2